

# Movilidad humana inducida por el cambio climático: tercera generación de derechos humanos

## Human Mobility Induced by Climate Change: Third Generation of Human Rights

Yulia Johanna Masabanda Andreeva<sup>1</sup>

Universidad Regional Autónoma de los Andes (Ecuador)

<https://orcid.org/0000-0002-0578-8031>

**Recibido:** 11/09/2025

**Aceptado:** 10/11/2025

<https://doi.org/10.26422/RIDH.2025.1502.mas>

### Resumen

La crisis climática se ha convertido en una de las principales amenazas para los derechos humanos en el siglo XXI, afectando especialmente a aquellas comunidades más vulnerables. Los desplazamientos climáticos, ya sea por eventos extremos —como inundaciones y ciclones— o por procesos graduales —como la desertificación, erosión del suelo y elevación del nivel del mar—, están provocando migraciones forzadas en todo el mundo. Estas migraciones no solo implican el déficit de medios de subsistencia y la pérdida de hogares, sino también la violación de derechos fundamentales, como el acceso a la vivienda, alimentación, agua y salud, además de la pérdida de su identidad cultural, como en el caso de los pueblos pertenecientes a la Amazonía ecuatoriana, comunidades de Kiribati, población de Sahel africano, comunidades costeras en Bangladesh y el pueblo Íquito. A pesar de la gravedad de la crisis, no existe un marco legal internacional que reconozca específicamente a los refugiados climáticos. La

1 Abogada especialista en derechos humanos y sistemas regionales de protección. Docente de tiempo completo en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Regional Autónoma de los Andes. Correo electrónico: ua.yuliamas82@uniandes.edu.ec

Convención de Ginebra de 1951 no incluye el cambio climático como motivo de refugio, lo que deja a estas personas en un limbo legal. Además, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU, aunque útiles, no son jurídicamente vinculantes y no abordan completamente las necesidades emergentes de los desplazados climáticos. Por todo ello, esta investigación tiene como objetivo analizar el vacío legal internacional en la protección de las personas desplazadas por el cambio climático y proponer su reconocimiento como sujetos de derechos bajo el marco de los derechos humanos de tercera generación.

**Palabras clave:** cambio climático, movilidad humana, derechos humanos de tercera generación, derecho ambiental, objetivos de desarrollo sostenible, migrantes climáticos.

## Abstract

The climate crisis has become one of the greatest threats to human rights in the 21st century, particularly affecting the most vulnerable communities. Climate-induced displacement, whether due to extreme events such as floods and cyclones or gradual processes like desertification, soil erosion, and rising sea levels, is causing forced migrations worldwide. These migrations involve not only the loss of livelihoods and homes but also the violation of fundamental rights such as access to housing, food, water, and healthcare, as well as the loss of cultural identity, as seen in the case of the Indigenous peoples of the Ecuadorian Amazon, the communities of Kiribati, the population of the African Sahel, coastal communities in Bangladesh, and the Íquito people. Despite the severity of the crisis, there is no specific international legal framework that recognizes climate refugees. The 1951 Geneva Convention does not include climate change as a ground for refuge, leaving these individuals in legal limbo. Additionally, while the UN Guiding Principles on Internal Displacement are useful, they are not legally binding and do not fully address the emerging needs of climate-displaced persons. This investigation aims to analyze the international legal gap in the protection of people displaced by climate change and propose their recognition as rights-holders under the framework of third-generation human rights.

**Key words:** climate change, human mobility, third generation of human rights, environmental law, sustainable development goals, climate migrants.

## Índice

1. Introducción
2. Cambio climático
  - 2.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
  - 2.2 Protocolo de Kyoto
  - 2.3 Acuerdo de París
3. Migración climática
4. Objetivos de desarrollo sostenible
  - 4.1 Objetivo de desarrollo sostenible 1: fin de la pobreza
  - 4.2 Objetivo de desarrollo sostenible 2: hambre cero
  - 4.3 Objetivo de desarrollo sostenible 6: agua limpia y saneamiento
  - 4.4 Objetivo de desarrollo sostenible 10: reducción de las desigualdades

- 4.5 Objetivo de desarrollo sostenible 11: ciudades y comunidades sostenibles
- 4.6 Objetivo de desarrollo sostenible 13: acción por el clima
- 4.7 Objetivo de desarrollo sostenible 16: paz, justicia e instituciones sólidas
- 5. Movilidad humana inducida por el cambio climático
  - 5.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados/Convención de Ginebra (1951)
  - 5.2 Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados (1967)
  - 5.3 Convención de la OUA (1969)
  - 5.4 Declaración de Cartagena (1984)
  - 5.5 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998)
  - 5.6 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018)
- 6. Islas del Pacífico (Kiribati)
- 7. África (Sahel)
- 8. Bangladesh
- 9. Selva del Perú (Íquitos)
- 10. Refugiados climáticos (Iaone Teitiota)
- 11. Conclusiones

## 1. Introducción

La Organización Meteorológica Mundial<sup>2</sup> (OMM) declaró en su informe sobre el Estado del Clima 2024 a éste como el año más tórrido de la historia, lo que definitivamente causa una impresionante alarma para la humanidad. Se piensa que la de 2020 será la década más caliente, superando los 1,5 grados centígrados, lo que sobrepasa los niveles preindustriales, siendo este un valor muy superior a lo pactado en el Acuerdo de París<sup>3</sup> de 2015.

El año 2025 inicia con un reto complejo e importante en cuanto a la imple-

- 
- 2 La OMM cumple un papel clave en la planificación del desarrollo nacional, gestión de riesgos y oportunidades, y estrategias de mitigación y adaptación de la crisis climática. A través de sus programas, la organización apoya la elaboración de informes científicos exhaustivos sobre el estado del clima, como los producidos por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), que evalúan miles de artículos científicos para informar a los responsables de la formulación de políticas sobre los impactos y riesgos del cambio climático. Estos informes multiinstitucionales destacan el contraste entre las expectativas y la realidad en la acción climática, subrayando la necesidad urgente de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) e impulsar la adopción de energías sostenibles.
  - 3 El acuerdo de París comenzó a aplicarse en el año 2016 como un tratado internacional con carácter jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Estados parte con el objetivo de reducir —o, al menos, mantener— la temperatura global hasta los 1,50 grados centígrados. Su relevancia radica en su enfoque multilateral en cuanto a la implementación de acciones y combate del cambio climático, al impulsar un trabajo conjunto con todos los países para reducir la emisión de gases tóxicos y de efecto invernadero que afectan la capa de ozono del planeta. La intención de este acuerdo resulta bastante ambiciosa en cuanto a la necesidad de un cambio económico, social y de innovación científica que coadyuven a un desarrollo sostenible a largo plazo y que responda principalmente a la mitigación del impacto ambiental.

mentación de acciones que limiten y logren disminuir la temperatura global; acciones de carácter sostenible que, a largo plazo, puedan evitar una catástrofe ambiental, que está generando una nueva problemática social, sanitaria, jurídica y claramente ambiental para analizar: la movilidad humana por causa del calentamiento global.

Como consecuencia de haber sido catalogado el año 2024 como el más tórrido de la historia, se destaca el incremento de fenómenos naturales extremos producto del cambio climático, como son: huracanes, ciclones, inundaciones, tifones, tsunamis, sequías, etc. Todos estos factores, desencadenantes de una situación ambiental alarmante, han contribuido a una nueva forma de desplazamiento para las personas alrededor del mundo, evidenciando algo en común: la búsqueda de una condición ambiental que les permita desarrollar una vida digna libre de catástrofes naturales y crisis sanitarias que pongan en riesgo su vida.

## 2. Cambio climático

El cambio climático se presenta como una verdadera preocupación a finales del siglo XX en la búsqueda constante de reconciliar a la humanidad con la naturaleza a través de una radiografía que permita conocer el estado de la Tierra para adoptar mecanismos de prevención y protección, al igual que un sistema de desarrollo sostenible que les permita a las futuras generaciones gozar de un entorno limpio y sano (Caride Gómez y Meira Cartea, 2019). Al hablar de cambio climático, es necesario abordar los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Protocolo de Kyoto.
- Acuerdo de París.

### 2.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Adoptada en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992, entró en vigor en 1994. Cuenta con un carácter vinculante para los países signatarios, estableciendo las bases para la cooperación global frente al cambio climático, aunque sus disposiciones iniciales no incluyeron metas obligatorias para la reducción de emisiones, dejando ese rol a instrumentos posteriores, como el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

Esta Convención resalta la necesidad de aplicar prácticas comunicacionales y educativas para fomentar la participación, formación y sensibilización de la sociedad en cuanto al cambio climático (Meira et al., 2017). Reconoce, además, que todas las naciones tienen un compromiso en la batalla contra el cambio climático, pero los países industrializados tienen una mayor responsabilidad debido a sus emisiones históricas. Algo interesante a destacar es que cuenta con su propia financiación a través del Fondo Verde para el Clima.

Si bien es cierto que en este documento no se hace referencia a la “migración climática”, esta temática ha ganado muchísima relevancia con los años. En el Marco de Adaptación de Cancún (CAF, por sus siglas en inglés), adoptado en el año 2010, se menciona que deben aplicarse medidas para comprender, coordinar y abordar la migración, el desplazamiento y la reubicación planificada debido a los impactos del cambio climático (United Nations Framework Convention on Climate Change, 2010).

## 2.2 Protocolo de Kyoto

El Protocolo de Kyoto es un acuerdo internacional adoptado en 1997 que entró en vigor en 2005, cuyo principal objetivo es reducir el impacto del cambio climático disminuyendo las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los países industrializados. Este fue el primer tratado que fijó objetivos obligatorios para las naciones ricas, aceptando su responsabilidad histórica en la crisis ambiental.

Este instrumento internacional ha sido crucial en la lucha contra el cambio climático. En él se insta a que esta debe hacerse de forma conjunta entre el Gobierno, el sector privado y la sociedad para poner en marcha prácticas sustentables y sostenibles para el medioambiente (Silva et al., 2024).

No se menciona de forma explícita a los migrantes climáticos, pero sí se enfatiza que el cambio climático trae consigo una serie de desastres naturales, pérdida de medios de vida/supervivencia y aumento del nivel del mar. Todos estos son factores determinantes para la migración forzada y permitieron abordar la migración climática en el Acuerdo de París.

## 2.3 Acuerdo de París

Su preámbulo reza: “La necesidad de respetar, promover y considerar obligaciones relacionadas con los derechos humanos, incluidos los de los migrantes” (Acuerdo de París, 2015), esto implica la búsqueda de medidas de adaptación que consideran impactos sociales y económicos, como los desplazamientos.

Se consagra como uno de los instrumentos internacionales más inclusivos, pues la mayoría de los Estados del mundo lo han firmado. Su principal meta es que la temperatura global en este siglo se mantenga muy por debajo de los 2 °C en comparación con los niveles preindustriales, con el objetivo de limitarlo a 1,5 °C. Este umbral es vital para prevenir los efectos más devastadores del cambio climático.

Dos términos importantes a destacar de este acuerdo son: “resiliencia” y “adaptación”, pues, pese a que el objetivo principal es mitigar los efectos producidos por los GEI, resulta indispensable la aplicación de medidas encaminadas a la adaptación de los países para enfrentar los efectos adversos vinculados al cambio climático, partiendo de la responsabilidad común, pero diferenciada, de cada Estado.

El Acuerdo de París pone de manifiesto la relación del cambio climático con los impactos sociales y humanos (como la migración climática), por tanto, conforme a este acuerdo, existen aspectos a considerar:

- a. **Daños y pérdidas:** se hace referencia al Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños<sup>4</sup> para abordar los impactos climáticos irreversibles, como el aumento del nivel del mar y las catástrofes que pueden obligar a las personas a desplazarse.
- b. **Reconocimiento del impacto humano:** en el preámbulo del Acuerdo, se menciona la necesidad de considerar los derechos humanos, incluidos los derechos de los migrantes, al implementar políticas climáticas.
- c. **Marco de acción sobre desplazamientos climáticos:** bajo el Mecanismo de Varsovia, se creó un grupo de trabajo específico para abordar los desplazamientos relacionados con el cambio climático, proporcionando orientación para prevenir, minimizar y abordar el desplazamiento forzado debido a eventos climáticos extremos o de evolución gradual.

Lamentablemente, aunque el Acuerdo de París establece ciertas pautas respecto a la relación del desastre ambiental con el desplazamiento de individuos, no existe un marco legal definido para ello dentro del derecho internacional, ya que, si se revisa la Convención de Ginebra de 1951, se evidencia que esta no reconoce a las personas desplazadas por desastres naturales/climáticos como refugiados, lo que implica que los migrantes climáticos dependerán de las políticas regionales y nacionales para el ingreso a los distintos países.

---

4 El Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños es una herramienta clave dentro del marco de las Naciones Unidas para abordar las pérdidas y daños asociados con los impactos del cambio climático, particularmente en países vulnerables. Fue establecido en la COP19 en 2013, en Varsovia (Polonia), y posteriormente integrado en el Acuerdo de París de 2015.

### 3. Migración climática

El término “migración climática” fue reconocido en el año 2010 por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el contexto del Marco de Adaptación de Cancún.<sup>5</sup> Posteriormente, en 2015, el término tomó fuerza y relevancia con el Acuerdo de París, partiendo de la necesidad de adoptar acciones y políticas internacionales en cuanto a la protección del medioambiente.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)<sup>6</sup> (2019) conceptualiza la migración climática como el desplazamiento de un individuo o grupo de individuos que, a causa del cambio climático, toman la decisión de migrar de su lugar de residencia habitual o país de origen hacia un territorio que le ofrece mejores condiciones climáticas, desplazamiento que puede ser temporal o definitivo y que, por lo general, atraviesa las fronteras internacionales.

La misma organización manifiesta que la migración climática está directamente relacionada con otros fenómenos sociales, como el género, la raza, el origen geográfico y la situación socioeconómica, es decir, todos estos factores maximizan los efectos del cambio climático. Así, los países que se ven más afectados por el cambio climático y la contaminación ambiental son los insulares y los que se encuentran en vías de desarrollo, debido a los problemas económicos y sociales que enfrentan.

Al hablar, por ejemplo, del cambio climático asociado a la problemática de género, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2021), en su *Informe Anual 2021-2022*, expresa que el 80% de las personas que migran a causa del cambio climático son mujeres. Factores como la pobreza extrema, la inseguridad y la desigualdad en el ámbito económico y social influyen significativamente en el impacto de la crisis ambiental, por esta razón, resulta trascendental que el enfoque con el que se maneje esta problemática sea una de carácter humanista y de justicia ambiental.

- 
- 5 Adoptada durante la Conferencia de las Partes (COP16) en 2010 en Cancún (Méjico) como parte de las negociaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, promueve la adaptación al cambio climático mediante la implementación de medidas efectivas que reduzcan la vulnerabilidad de los países, comunidades y ecosistemas al impacto del cambio climático. Su carácter jurídico es no vinculante, sin embargo, resulta interesante ya que busca sentar las bases normativas para la cooperación internacional y las acciones nacionales destinadas a enfrentar el cambio climático, especialmente en contextos vulnerables.
- 6 Desde 2016, la OIM forma parte del sistema de Naciones Unidas como una agencia aliada, lo que refuerza su legitimidad y capacidad de acción en temas de migración. Opera como una organización intergubernamental basada en acuerdos multilaterales y además promueve el cumplimiento de tratados internacionales relacionados con la migración, como la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967, aclarando que los refugiados son principalmente competencia del ACNUR.

Se calcula que el número de migrantes climáticos es alrededor de 50 millones. Adicionalmente, 135 millones se encuentran en grave peligro debido a la sequía, la desertificación y la escasez crónica de agua (Altamirano Rúa, 2024). El número de migrantes climáticos está superando la cantidad de migrantes inducida por conflictos bélicos, étnicos y religiosos, tomando en cuenta que las cifras están constantemente en aumento.

Al hablar de migración climática es necesario mencionar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización Internacional para las Migraciones, quienes comparten la función de estudio y toma de decisiones sobre los refugiados y que, en el caso que nos ocupa, han declarado que el panorama para los migrantes climáticos es complejo, especialmente porque no cuentan con un marco legal claro y específico que los reconozca como tal. Esta falta de reconocimiento formal no implica que la problemática no exista.

Adicional a la falta de reconocimiento legal/formal se suma que, en su mayoría, los migrantes climáticos provienen de países empobrecidos que han sido desangrados por grandes potencias. Es así que, a causa de la crisis económica de los últimos cinco años encabezada por la pandemia mundial del COVID-19, las fronteras internacionales endurecieron sus políticas internas sobre inmigración, especialmente Australia, Estados Unidos, Canadá, Japón y la Unión Europea.

Es necesario comprender que, al hablar de este tipo de migración en específico, existen dos factores geográficos involucrados: el primero es el país que ha sufrido las consecuencias del cambio climático, por otro lado, se encuentra el territorio al que migrarán estos individuos de forma masiva buscando mejores condiciones de vida. En este sentido, conforme lo establece el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), este último espacio geográfico deberá proporcionar sectores de readaptación y reasentamiento.

## 4. Objetivos de desarrollo sostenible

Los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos por la ONU<sup>7</sup> en el año 2015 se encuentran directamente interrelacionados y resultan audaces y visionarios. Su propósito es lograr el hambre cero, la erradicación de la pobreza, el combate del cambio climático/acción por el clima, la igualdad de género, la paz y la justicia, entre otros. Los distintos países del mundo deberían mostrar re-

<sup>7</sup> La ONU ha exteriorizado en los últimos años su preocupación en torno al cambio climático y el medioambiente. Trabaja en conjunto con la OMM para dar a conocer anualmente las cifras alarmantes sobre el aumento de la temperatura global, lo que evidentemente impide cumplir con los parámetros del Acuerdo de París.

sultados para el año 2030, de tal forma que se evidencien avances significativos y estadísticas en cada uno de los indicadores planteados (Sporchia et al., 2024).

Los ODS no son jurídicamente vinculantes, lo que implica que las naciones no se encuentran en la obligación de aplicarlos o adaptarlos a su norma o política estatal. Sin embargo, cuentan con gran acogida a nivel global, de tal forma que distintos países los están incorporando dentro de su ordenamiento jurídico con la finalidad de encontrar un balance entre la satisfacción de las necesidades del presente sin sacrificar los recursos del mañana. Esto resulta indispensable si se toma en cuenta el nuevo tipo de migración humana por causa del cambio climático, que, conforme lo establece el Center for International Environmental Law (2024) se debe identificar y tratar de forma individual y específica cada caso de migración, sus necesidades y los desafíos a los que se deberán enfrentar tanto el país de origen como aquel que recibe al migrante que huye de los desastres producto del cambio climático.

Los objetivos de desarrollo sostenible que serán abordados debido a que se relacionan directamente con la temática propuesta en esta investigación son:

- Objetivo de desarrollo sostenible 1: fin de la pobreza.
- Objetivo de desarrollo sostenible 2: hambre cero.
- Objetivo de desarrollo sostenible 6: agua limpia y saneamiento.
- Objetivo de desarrollo sostenible 10: reducción de las desigualdades.
- Objetivo de desarrollo sostenible 11: ciudades y comunidades sostenibles.
- Objetivo de desarrollo sostenible 13: acción por el clima.
- Objetivo de desarrollo sostenible 16: paz, justicia e instituciones sólidas.

#### **4.1 Objetivo de desarrollo sostenible 1: fin de la pobreza**

Busca eliminar la pobreza en sus distintas esferas. Al hablar de comunidades pequeñas o vulnerables, el deterioro del medioambiente afecta de forma directa a sus condiciones de vida, lo que genera un significativo aumento en la pobreza (Rodrigo-Cano et al., 2019).

Los eventos climáticos extremos afectan la fuente de ingresos de muchos habitantes dedicados a actividades tales como la agricultura, la pesca, la ganadería y otras que dependen inevitablemente de la condición climática. Estas personas terminan migrando con la finalidad de buscar nuevos medios de subsistencia. Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que, debido a la rigidez de la normativa interna de los Estados que regula el tema de fronteras, muchos de estos migrantes terminan en situaciones aún más adversas en los países de acogida al encontrarse privados de salud, educación y empleo.

## 4.2 Objetivo de desarrollo sostenible 2: hambre cero

Uno de los puntos clave al hablar de hambre cero es garantizar la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición. En tal sentido, el cambio climático juega un papel decisivo tanto en la producción como en el acceso a oportunidades laborales, impacto que se ve reflejado principalmente en las zonas rurales más empobrecidas, por lo cual, la desnutrición e inseguridad alimentaria toman fuerza. Asimismo, los migrantes climáticos se ven enfrentados en ocasiones a situaciones extremas, como el hambre y la desnutrición.

Las estadísticas demuestran que el cumplimiento de este objetivo mediante metas específicas se enfrenta a distintas problemáticas que demoran su alcance y cumplimiento, como inestabilidad económica de los países, debilitamiento de la economía, conflictos, cambio climático y fenómenos que nacen de este (Ortale, 2020).

## 4.3 Objetivo de desarrollo sostenible 6: agua limpia y saneamiento

Los ODS dependen unos de otros. En este caso, el ODS 6 está conectado con los ODS 1, 2, 10, 9, 11, 12, 13 y 15, pues abordan la dimensión social y económica que genera este contraste económico global, siendo su finalidad lograr el acceso igualitario a estos recursos (Salazar, 2019).

El cambio climático se vuelve más severo cuando el agua es escasa, pues provoca sequías que golpean directamente a las economías locales y contribuyen a elevar los niveles de desnutrición y pobreza. Asimismo, cuando el agua aumenta de forma masiva, es igualmente devastador, generando inundaciones y terminando con las cosechas y producción agrícola necesaria para los habitantes.

A esto se le añade que no basta con el acceso al agua, sino que hay una necesidad de un sistema de agua potable, alcantarillado y acueductos, entendiendo el impacto que puede tener el agua contaminada en la salud pública. Esto se refleja en aquellos sectores más empobrecidos sin acceso a este servicio de tratamiento del agua, provocando enfermedades como el dengue, malaria, zika y chikungunya.

## 4.4 Objetivo de desarrollo sostenible 10: reducción de las desigualdades

Si se analizan los principales factores que inducen la migración —económicos, sociales, políticos, ambientales y tecnológicos—, todos tienen en común la bú-

queda de mejores oportunidades y condiciones de vida. El ODS 10 plantea la protección de los derechos humanos independientemente de cualquier factor diferenciador entre las personas, promoviendo la inclusión social, económica y política.

El golpe del cambio climático siempre será más fuerte para las poblaciones vulnerables y desprotegidas al ser menor su capacidad de adaptación y reubicación, entendiendo que las personas más empobrecidas son incapaces de migrar de forma segura y legal, por lo cual, terminan poniendo en riesgo su vida al enfrentarse a una migración extrema.

La desigualdad se ve plasmada no sólo en el país de origen de los migrantes, sino también en los países de acogida y, finalmente, en el de destino, reiterando nuevamente la crítica a las políticas migratorias, sociales y laborales, que no les reconocen a los migrantes climáticos (como también a los migrantes de forma general) el goce de todos aquellos derechos que pueden asegurar una vida digna.

#### **4.5 Objetivo de desarrollo sostenible 11: ciudades y comunidades sostenibles**

Este ODS 11 resalta la relevancia de las urbes en la sociedad actual e intenta resolver todas aquellas problemáticas presentes en estos espacios para buscar la inclusividad y sostenibilidad de los espacios (Morán Blanco y Díaz Barrado, 2020).

Resulta necesario comprender cómo la degradación ambiental incide en las ciudades y comunidades receptoras, así como en la decisión de las personas de migrar. Esta es la razón para enfatizar la importancia de una planificación urbana inclusiva, infraestructuras resilientes y accesibles para todos e implementación de zonas verdes y programas de gestión de riesgos que respondan a los desastres naturales, economías circulares, energías renovables y planificación ecológica.

#### **4.6 Objetivo de desarrollo sostenible 13: acción por el clima**

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en Río de Janeiro en 1992, busca la estabilización de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. En este sentido, el ODS 13 debe intervenir de forma directa en las políticas, planes y estrategias nacionales encaminadas a combatir las consecuencias del cambio climático (Elizalde Montea-gudo, 2022).

Los distintos Estados han propuesto la transición a energías más limpias, al igual que el impulso de un modelo de desarrollo sostenible que prevenga la migración causada por los efectos del calentamiento global. Los ODS están interrelacionados y son interdependientes, por lo cual, si se los analiza desde la óptica de la movilidad humana se podrán identificar distintas perspectivas de protección y necesidades derivadas de los derechos humanos y de la dignidad humana. Entre las principales problemáticas climáticas que deben resolverse —o, al menos, mantenerse controladas— están:

- Calentamiento global y aumento de temperaturas.
- Fenómenos meteorológicos extremos.
- Aumento del nivel del mar y erosión costera.
- Inseguridad alimentaria y pérdida de biodiversidad.
- Deforestación y degradación de ecosistemas.
- Contaminación del aire y uso de energías fósiles.
- Escasez de agua y crisis hídrica.

## 4.7 Objetivo de desarrollo sostenible 16: paz, justicia e instituciones sólidas

La Agenda 2030 se caracteriza por la relevancia que le otorga a los derechos humanos, al fundamentarse y apoyarse en el contenido de la DUDH y otros instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos, lo que la convierte en una agenda no sólo de desarrollo, sino también global (Yaelle, 2019).

Claramente, la crisis ambiental debilita la institucionalidad debido a la ausencia de programas de protección ambiental que le hagan frente al cambio climático para evitar la corrupción y desigualdad en la distribución de recursos. En el contexto ecuatoriano, por ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre estos se destaca el derecho a la propiedad comunal/colectiva de sus territorios, por lo cual, para realizar cualquier actividad extractivista en su territorio, se los debe consultar previamente de forma libre y voluntaria. Varios casos han llegado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el Ecuador ha sido declarado culpable de vulnerar este derecho. Esta extracción de forma arbitraria, además de causar un grave daño ambiental a estos territorios de la Amazonía ecuatoriana, provocó el traslado forzoso de los pueblos indígenas a la zona urbana.

En un contexto global, los países desarrollados son los que más contribuyen a la contaminación ambiental y, a su vez, los que menos acciones toman para contrarrestarlo, como Estados Unidos de América, que niega la existencia del

cambio climático. Esto genera conflictos, inconformidad, sensación de injusticia social y política en los Estados más pequeños y menos desarrollados que viven de primera mano los efectos del cambio climático, siendo los que menos contribuyen al desastre ambiental.

Asimismo, muchos Estados no contemplan una normativa expresa en materia de protección ambiental, lo que, por un lado, permite que permanezcan activas prácticas corrosivas para el medioambiente —como la extracción petrolera descontrolada sin previos estudios de impacto ambiental— y, por otro lado, se mantienen impunes aquellas prácticas clandestinas que vulneran los derechos de la naturaleza, como la minería ilegal o la tala indiscriminada de los bosques.

## 5. Movilidad humana inducida por el cambio climático

El Mecanismo Internacional de Varsovia sobre Pérdidas y Daños (WIM) ha reconocido que el cambio climático puede provocar desplazamientos forzados, migraciones y reubicaciones planificadas, para lo cual, el objetivo de los Estados debe estar enmarcado en prevenir, minimizar y abordar estas migraciones, además de promover soluciones a largo plazo que permitan una reubicación planificada o ciertas medidas de adaptación. Lo más relevante es la búsqueda del reconocimiento legal de los migrantes climáticos, adaptando la norma nacional e internacional en cuanto a los desplazamientos humanos.

Claramente, el cambio climático es una nueva motivación para migrar, sin embargo, resulta complejo de evidenciar o identificar de forma separada de factores económicos, sociales, políticos o culturales, que generalmente son las principales causas para salir del país de origen. Para algunos, este tipo de migración no debería estar en duda (Torre Cantalapiedra, 2024), ya que se trata de factores externos que obligan a tomar decisiones inmediatas sobre la estancia de una persona en un determinado territorio.

La OIM identifica a los migrantes climáticos como personas que se ven obligadas a migrar debido a la variación climática, que, como lo indican Arrellano Reyes y Silva Santelices (2020), puede producirse de forma repentina o gradual. Resulta más sencillo identificar la variación repentina del clima, como en los casos de desastres naturales (tsunamis, terremotos, huracanes). En este sentido, se complica identificar cuándo el cambio climático es gradual, produciendo efectos más pausados, silenciosos e invisibles, pero con los mismos resultados dañinos y desastrosos para sus habitantes. Al referirse a las necesidades legales y de reconocimiento propio de los migrantes climáticos, resulta fundamental contemplar la condición de refugio, que, por lo general, es la que permite ampliar el marco de protección de la persona extranjera.

La condición de “refugiado climático” está siendo invisibilizada debido a la carencia de una normativa legal que reconozca este tipo de condición humanitaria y medioambiental. Es necesario aproximarse a ciertos instrumentos internacionales en la materia para determinar el nivel de reconocimiento y protección, como los que se detallan a continuación.

## 5.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados/Convención de Ginebra (1951)

Esta Convención define a un refugiado como alguien que huye de su país debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política. Aunque no se hace referencia explícita al cambio climático, en cumbres posteriores se ha argumentado que los desplazados por razones ambientales podrían encajar en la categoría de “grupo social” si se demostrase que su situación es análoga a una persecución directa. Esta convención resalta especialmente por catalogar al refugiado según el tipo de desplazamiento.

## 5.2 Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados (1967)

Este Protocolo es fundamental, ya que elimina las restricciones en cuanto a geografía y temporalidad planteadas en la Convención de 1951, lo que permite ampliar la protección de los derechos de los refugiados de forma universal y atemporal. Esto contribuyó de forma muy positiva para este resguardo en los conflictos, persecuciones y desplazamientos forzados alrededor del mundo. El protocolo tampoco reconoce a los migrantes climáticos, por lo que terminan ingresando en la categoría de refugiados económicos o desplazados internos.

## 5.3 Convención de la OUA (1969)

Esta Convención amplió la definición de “refugiado” más allá de los límites establecidos por la Convención de Ginebra de 1951, adoptada por la Organización de la Unidad Africana (OUA; ahora, Unión Africana). No solo refleja las realidades específicas del continente africano, sino que también sentó un precedente para abordar situaciones de desplazamiento que no encajan perfectamente en el marco tradicional de la protección internacional. Esta amplitud podría ser

un marco útil para abordar los desplazamientos causados por el cambio climático, un tema que no está explícitamente cubierto por la Convención de Ginebra de 1951 ni por su Protocolo de 1967.

La Convención de la OUA es innovadora, sin embargo, su implementación ha sido inconsistente en muchos países africanos, limitando su potencial para abordar crisis emergentes, como los desplazamientos climáticos (Bonaventure Rutinwa, 2002). En este mismo sentido, para Palacios Sanabria (2015), la OUA ofrece un marco más flexible que podría adaptarse a las realidades modernas del cambio climático, pero resulta evidente la falta de voluntad política y claridad jurídica para aplicar este enfoque protecciónista de manera efectiva.

## 5.4 Declaración de Cartagena (1984)

La Declaración de Cartagena de 1984 es uno de los instrumentos más importantes en el ámbito del derecho internacional de los refugiados en América Latina. Aun cuando no es jurídicamente vinculante, ha tenido una influencia significativa en la protección de refugiados en la región al ampliar la definición de “refugiado” más allá de los límites establecidos por la Convención de Ginebra de 1951, incorporando elementos que reflejan las realidades específicas de América Latina, como aquellas personas que escapan de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Esta definición ampliada ha permitido que la Declaración sea un instrumento flexible y adaptable a las realidades cambiantes de la región. En efecto, podría servir como base para reconocer a los refugiados climáticos en América Latina. Freier (2015) sostiene que, aunque la Declaración no fue diseñada para abordar el cambio climático, su enfoque humanitario y flexible la convierte en una herramienta potencialmente útil para proteger a quienes son desplazados por razones ambientales.

## 5.5 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998)

Conforme al derecho internacional público, los Principios no son instrumentos jurídicamente vinculantes, sin embargo, reconocen que los desastres naturales y el cambio climático pueden causar desplazamientos, pero sólo aplican cuando son internos, no transfronterizos.

## 5.6 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018)

Este acuerdo global reconoce el impacto del cambio climático en la migración y llama a los Estados a cooperar en la gestión de estos flujos, aunque no establece obligaciones concretas.

## 6. Islas del Pacífico (Kiribati)

Kiribati es un país insular ubicado en el océano Pacífico, compuesto por 33 atolones e islas coralinas.<sup>8</sup> Es uno de los más vulnerables al cambio climático debido a su baja elevación sobre el nivel del mar (en promedio, 2 metros). El aumento del nivel del mar, la salinización de los acuíferos y la erosión costera están amenazando la habitabilidad de las islas, lo que podría llevar a la desaparición total de este Estado (Oppenheimer et al., 2019).

Según estudios científicos, se estima que Kiribati podría volverse inhabitable para 2050 si no se toman medidas urgentes (Farbotko y Lazarus, 2012). Esto ha llevado a que el Gobierno de este país haya adquirido tierras en Fiyi como una medida de reubicación planificada para su población. Sin embargo, esto plantea preguntas complejas sobre la soberanía, la identidad cultural y los derechos humanos de los ciudadanos de Kiribati.

## 7. África (Sahel)

Sahel<sup>9</sup> es una de las zonas más vulnerables del mundo a los efectos del cambio climático. Esta región enfrenta desafíos únicos debido a su geografía, el clima árido y semiárido y su dependencia de la agricultura y la ganadería para la subsistencia. El cambio climático ha exacerbado problemas como la desertificación, la escasez de agua, la degradación del

---

8 Los atolones son formaciones insulares de origen coralino, caracterizadas por una estructura anular que rodea una laguna central. Se forman a partir del crecimiento de arrecifes de coral alrededor de una isla volcánica que posteriormente se hunde, dejando un anillo de coral expuesto. Las islas coralinas, por su parte, son extensiones de tierra formadas por la acumulación de sedimentos de coral y otros materiales orgánicos sobre arrecifes. Ambos tipos de islas suelen tener una elevación muy baja sobre el nivel del mar, lo que las hace extremadamente vulnerables a la erosión costera y al aumento del nivel del mar.

9 Incluye los siguientes países: Senegal, Mauritania, Malí, Burkina Faso, Argelia, Níger, Nigeria, Chad, Camerún, República Centroafricana, Sudán, Sudán del Sur, Eritrea, Etiopía.

suelo y la pérdida de biodiversidad, lo que ha llevado a un aumento significativo de los desplazamientos humanos inducidos por el clima.

El cambio climático en el Sahel también ha agravado los conflictos existentes, particularmente entre agricultores y pastores, que compiten por tierras y agua (Niang et al., 2014). Estos conflictos, combinados con la presencia de grupos armados y la inestabilidad política, han creado un círculo vicioso de violencia y desplazamiento. Según un informe de ACNUR (2021), más de 2,5 millones de personas han sido desplazadas internamente en la región debido a una combinación de factores climáticos y conflictos armados.

Además, la migración climática en el Sahel no se limita a los desplazamientos internos. Muchas personas cruzan fronteras internacionales en busca de seguridad y oportunidades, lo que plantea desafíos para los países receptores y la comunidad internacional. Al igual que en el caso de los refugiados climáticos en otras partes del mundo, no existe un marco legal internacional específico que proteja a estas personas (Internal Displacement Monitoring Centre, 2020). Un ejemplo emblemático es el lago Chad, que ha perdido el 90% de su superficie desde la década de 1960 debido a la disminución de las lluvias y a la sobreexplotación de recursos hídricos. Esto ha afectado a más de 30 millones de personas que dependen del lago para su subsistencia, generando desplazamientos forzados y exacerbando la pobreza y la inseguridad en la región.

## 8. Bangladesh

Bangladesh es uno de los países más vulnerables al cambio climático en el mundo debido a su geografía, densidad poblacional y dependencia de los recursos naturales. Situado en el delta de los ríos Ganges, Brahmaputra y Meghna, enfrenta riesgos significativos por el aumento del nivel del mar, las inundaciones frecuentes, los ciclones tropicales y la salinización de tierras agrícolas (Rahman et al., 2018), provocando desplazamientos masivos que lo han convertido en un caso emblemático de los desafíos que plantean los refugiados climáticos.

Debido a su baja altitud, con aproximadamente el 10% de su territorio a menos de 1 metro sobre el nivel del mar, según el Intergovernmental Panel on Climate Change (2021), el aumento del nivel del mar podría desplazar a más de 20 millones de personas en Bangladesh para 2050.

Las zonas costeras, como el distrito de Khulna y las islas del golfo de Bengala, son particularmente vulnerables. Este es un ejemplo claro de cómo el cambio climático puede generar desplazamientos masivos. Según el Internal Displacement Monitoring Centre (2020), Bangladesh es uno de los países con mayor número de desplazamientos internos relacionados con desastres climáticos, con

más de 4 millones de personas desplazadas en 2020. Muchas se trasladan a las ciudades, especialmente a Daca, la capital, sin embargo, esta migración interna ha llevado a la expansión de barrios marginales y a la sobrecarga de infraestructuras urbanas (Huq et al., 2015). Por otro lado, algunas personas intentan cruzar la frontera hacia India, lo que ha generado tensiones políticas y humanitarias. India ha construido una valla fronteriza y ha aumentado las medidas de seguridad para evitar la migración no autorizada.

## 9. Selva del Perú (Íquito)

La selva del Perú, en particular la región de Loreto, es hogar del pueblo Íquito, una comunidad indígena que enfrenta desafíos significativos debido al cambio climático y las actividades humanas. Los íquitos, como muchas otras comunidades amazónicas, dependen directamente de los recursos naturales para su subsistencia, cultura y forma de vida, sin embargo, la deforestación, la contaminación, los cambios en los patrones climáticos y la explotación de recursos están amenazando su territorio y su supervivencia cultural.

La selva amazónica peruana ha perdido millones de hectáreas de bosque debido a la tala ilegal, la expansión agrícola y la minería. Según un estudio de Finer et al. (2018), la deforestación en la Amazonía peruana se ha acelerado en los últimos años, afectando directamente a las comunidades indígenas, como los íquitos. La pérdida de bosques reduce la biodiversidad, altera los ciclos hidrológicos y disminuye la capacidad de la selva para actuar como sumidero de carbono.

Aunque este pueblo no ha experimentado desplazamientos masivos como en otras regiones, el cambio climático y la degradación ambiental están generando migraciones internas. Muchos jóvenes íquitos se ven obligados a migrar a otras ciudades en busca de oportunidades económicas, lo que amenaza la continuidad de su cultura y su conexión con el territorio.

El cambio climático ha alterado los patrones de lluvia en la Amazonía, provocando sequías más intensas e inundaciones más frecuentes. Estas variaciones afectan la agricultura tradicional, la pesca y la recolección, actividades fundamentales para la subsistencia de Íquito. Para Espinoza et al. (2020), los eventos climáticos extremos en la Amazonía peruana se han vuelto más frecuentes, lo que aumenta la vulnerabilidad de las comunidades indígenas.

La minería ilegal y los derrames de petróleo han contaminado los ríos y suelos de la región, afectando la salud de las comunidades y los ecosistemas. Según (Orta-Martínez et al., 2018) la contaminación por hidrocarburos ha impactado a las comunidades indígenas en Loreto, incluyendo a los íquitos.

## 10. Refugiados climáticos (Iaone Teitiota)

Así se hará referencia a casos ejemplificadores que denotan una intervención inmediata para los refugiados climáticos, también conocidos como “desplazados ambientales”, que son personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares debido a los impactos del cambio climático, como el aumento del nivel del mar, sequías extremas, inundaciones o eventos climáticos catastróficos (McAdam, 2012).

Sin embargo, a diferencia de los refugiados políticos, no existe un marco legal internacional específico que los proteja. La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados no incluye el cambio climático como motivo de refugio, lo que deja a estas personas en un vacío legal.

Ioane Teitiota es un ciudadano de Kiribati que se convirtió en el primer solicitante de refugio por motivos climáticos. En 2015, solicitó asilo en Nueva Zelanda, argumentando que su vida y la de su familia corrían peligro debido a los efectos del cambio climático en Kiribati (United Nations High Commissioner for Refugees, 2020). Sin embargo, su solicitud fue negada en última instancia por las autoridades neozelandesas, quienes argumentaron que no cumplía con los criterios de refugiado según la Convención de Ginebra.

Este caso llegó hasta el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en 2020 emitió una decisión histórica. Aunque no encontró violaciones específicas en el caso de Teitiota, reconoció que los Estados tienen la obligación de no devolver a las personas a países donde su vida podría estar en riesgo debido a los impactos del cambio climático. Este fallo sentó un precedente importante para futuras reclamaciones de asilo por motivos climáticos.

## 11. Conclusiones

Resulta imprescindible que los distintos países impulsen programas de desarrollo que incluyan a los migrantes climáticos, revisando aquellos factores detonantes que impulsan un círculo de pobreza, especialmente en comunidades vulnerables. Esto se puede lograr a través del impulso de sistemas productivos resilientes al cambio climático, de la implementación e inversión en tecnologías adaptables a la variación climática y de la inclusión de los migrantes climáticos en los programas de salud alimentaria con la finalidad de reducir la necesidad de migración inducida por desnutrición o pobreza.

Se debe garantizar el acceso universal al servicio de agua potable, alcantarillado y acueductos y es necesario plantear una inversión especialmente en los

sectores rurales y empobrecidos para prevenir enfermedades relacionadas con la contaminación del agua. Las ciudades juegan un papel clave en la respuesta a la migración climática; para que sean sostenibles e inclusivas, deben planificarse con equidad, resiliencia y respeto por los derechos humanos.

Sistemas alternativos y resilientes resultan clave para prevenir la movilidad inducida por el cambio climático. Esto se traduce en combatir el cambio climático promoviendo energías limpias y sostenibles, la reducción en la emisión de CO<sub>2</sub>, la protección de ecosistemas fundamentales —como las fuentes de agua— y adecuar los sistemas normativos internacionales en materia de derechos humanos y migración.

Claramente, los Estados regulan sus políticas migratorias y de fronteras con ciertos estándares que impiden el libre acceso de las personas. Por lo general, tienen mayor facilidad de ingreso aquellas personas con una economía estable y educación; y mayor dificultad, las personas sin educación o una profesión. Resulta indispensable que la norma migratoria garantice y promueva los derechos de las personas en situación de movilidad humana, más aún si esta migración está causada por un fenómeno climático.

Algunas regiones como África y América Latina han adoptado instrumentos legales más amplios, como la Convención de la OUA (1969) y la Declaración de Cartagena (1984), debido a que incluyen a personas desplazadas por desastres naturales, modelos que podrían ser replicados por otras regiones resaltando la importancia de que sean jurídicamente vinculantes y con enfoque exclusivo para desplazados climáticos.

El caso de Kiribati y el de Ioane Teitiota ilustran los desafíos jurídicos y éticos que enfrenta la comunidad internacional ante la creciente crisis de los refugiados climáticos. Es urgente que se desarrollen marcos legales específicos para proteger a estas personas, reconociendo que el cambio climático es una amenaza existencial para millones de personas en todo el mundo.

Bangladesh es un ejemplo paradigmático de los desafíos que enfrentan los países más vulnerables al cambio climático, a los desplazamientos masivos, a la pérdida de medios de subsistencia y a la presión sobre las áreas urbanas. Son problemas que requieren soluciones urgentes y coordinadas a nivel local, nacional e internacional.

El pueblo Íquito, como muchas otras comunidades indígenas de la Amazonía peruana, enfrenta una lucha constante para proteger su territorio, su cultura y su forma de vida frente al cambio climático y las presiones externas. El cambio climático está generando desplazamientos masivos en diversas regiones del mundo, desde islas del Pacífico, como Kiribati, hasta zonas vulnerables, como Sahel y Bangladesh. Estos desplazamientos no solo responden a eventos climáticos extremos (inundaciones, sequías, ciclones), sino también a procesos gra-

duales como la desertificación, la salinización de tierras y el aumento del nivel del mar, fenómenos estos que afectan directamente los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la habitabilidad de los territorios, obligando a millones de personas a migrar dentro y fuera de sus países.

A pesar de la gravedad de la crisis, no existe un marco legal internacional que reconozca específicamente a los refugiados climáticos. La Convención de Ginebra de 1951 no incluye el cambio climático como motivo de refugio, lo que deja a estas personas en un vacío legal. Aunque casos como el de Ioane Teitiota han sentado precedentes importantes, es urgente que la comunidad internacional desarrolle instrumentos jurídicos que protejan los derechos de quienes se ven obligados a migrar por causas ambientales.

Las comunidades indígenas, rurales y costeras son las más afectadas por los desplazamientos climáticos debido a su dependencia directa de los recursos naturales, sin embargo, estas mismas comunidades están desarrollando estrategias de adaptación, como la diversificación de cultivos, la gestión sostenible de recursos y la reubicación planificada. Aunque estas medidas son insuficientes frente a la magnitud del problema, demuestran la resiliencia y la capacidad de innovación de las poblaciones vulnerables. Es fundamental que los esfuerzos internacionales apoyen y amplifiquen estas iniciativas locales.

## Bibliografía

- Altamirano Rúa, T. (2024). *Refugiados ambientales: cambio climático y migración forzada*. Fondo Editorial PUCP.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1984). *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*. <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>
- Arellano Reyes, G. y Silva Santelices, C. (2020). Personas vinculadas al sector agrícola en zonas rurales: migrantes climáticos inminentes. *Revista de Derecho Ambiental*, (14), 229-256. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2020.54155>
- Atapattu, S. 2022). Human Rights Approaches to Climate Change: Challenges and Opportunities. *Transnational Environmental Law*, 11(2), 231-256. <https://doi.org/10.4324/9781315849683>
- Rutinwa, B. (2002). The end of asylum? The changing nature of refugee policies in Africa. *International Journal of Refugee Law*, 14(1), 1-29. <https://doi.org/10.4324/9781315849683>
- Caride Gómez, J. A. y Meira Cartea, P. A. (2019). Educación, ética y cambio climático. *Innovación Educativa*, (29), 61-76. <https://doi.org/10.15304/ie.29.6336>
- Center for International Environmental Law. (2024). *States' Human Rights Obligations in the Context of Climate Change: Guidance Provided by the UN Human Rights Treaty Bodies (August 2024)*. <https://www.ciel.org/reports/human-rights-treaty-bodies-2024/>
- Elizalde Monteagudo, P. A. (2022). Los ODS y el transporte marítimo en México: el marco le-

- gal internacional para alcanzar las metas del ODS 3 buena salud y del ODS 13 acción por el clima. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(136), 24-38. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n136.a02>
- Espinoza, J. C., Sörensson, A. A., Ronchail, J., Marengo, J. A., Segura, H., Yin, Z., Polcher, J., Fita, L., Li, L. y Villalba, R. (2020). *Climate change in the Amazon basin: Tipping points, changes in extremes, and impacts on natural and human systems*. Environmental Research Letters.
- Farbotko, C. y Lazarus, H. (2012). The first climate refugees? Contesting global narratives of climate change in Tuvalu. *Global Environmental Change*, 22(2), 382-390.
- Finer, M., Novoa, S., Weisse, M. J., Petersen, R., Mascaro, J., Souto, T., Stearns, F. y Martinez, R. G. (2018). Combating deforestation: From satellite to intervention. *Science*, 360(6395), 1303-1305. <https://doi.org/10.1126/science.aat1203>
- Freier, L. F. (2015). Opening the Door to Environmental Migration: A Proposal for the Recognition of Climate Refugees under the Cartagena Declaration. *International Journal of Refugee Law*, 27(3), 442-468. <https://doi.org/10.1093/ijrl/eev035>
- González Linares, D. (2021). *Acción por el clima: una aproximación desde las Ciencias Ambientales al estudio del Cambio Climático*. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.
- Huq, S., Reid, H., Konate, M., Rahman, A., Sokona, Y. y Crick, F. (2015). Climate change impacts in Bangladesh: What climate change means for a country and its people. *Climate Change and Development*, 6(2), 167-180.
- Internal Displacement Monitoring Centre. (2020). *Global Report on Internal Displacement 2020*. <https://www.iied.org/sites/default/files/pdfs/migrate/9219IIED.pdf>
- Intergovernmental Panel on Climate Change. (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge University Press.
- Meira Cartea, P. A., González Gaudiano, E., Gutiérrez Pérez, J. y Martínez Fernández, C. (2017). *La educación ante el cambio climático: una perspectiva iberoamericana*. Organización de Estados Iberoamericanos.
- McAdam, J. (2012). *Climate change, forced migration, and international law*. Oxford University Press.
- McAdam, J. (2020). Climate Change, Forced Migration, and International Law. *Journal of Environmental Law*, 32(2), 189-210. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199587087.001.0001>
- Morán Blanco, S. y Díaz Barrado, C. (2020). El objetivo de desarrollo sostenible 11 de la Agenda 2030: ciudades y comunidades sostenibles. Metas, desafíos, políticas y logros. *Cuadernos de estrategia*, (206), 21-68.
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Serie de Tratados, 189, p. 137. <https://www.acnur.org/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>
- Naciones Unidas. (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/Add.2. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Naciones Unidas. (2010). *La Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático en Cancún da como resultado un paquete equilibrado de decisiones, restaura la fe en proceso multilateral (COP16)*. [https://unfccc.int/files/press/news\\_room/press\\_releases\\_and\\_advisories/application/pdf/pr\\_20101211\\_cop16\\_closing\\_esp.pdf](https://unfccc.int/files/press/news_room/press_releases_and_advisories/application/pdf/pr_20101211_cop16_closing_esp.pdf)

- Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Resolución A/RES/73/195. <https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6349ad414.pdf>
- Niang, I. y Ruppel. O. C. (Coords.). (2014). Africa. En *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects* (pp. 1199-1265). Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. Cambridge University Press.
- Oppenheimer, M., Glavovic, B. C., Hinkel, J., Van de Wal, R., Magnan, A. K., Abd-Elgawad, A., Cai, R., Cifuentes-Jara, M., DeConto, R. M., Ghosh, T., Hay, J., Isla, F., Marzeion, B., Meyssignac, B. y Sessvari, Z. (2019). Sea Level Rise and Implications for Low-Lying Islands, Coasts and Communities. En Pörtner, H. O., Roberts, D. C., Masson-Delmotte, V., Zhai, P., Tignor, M., Poloczanska, E., Mintenbeck, K., Alegría, A., Nicolai, M., Okem, A., Petzold, J., Rama, B. y Weyer, N. M. (Eds.), *IPCC Special Report on the Ocean and Cryosphere in a Changing Climate* (pp. 321-445). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009157964.006>
- Organización de la Unidad Africana. (1969). *Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2021). *Informe anual 2021-2022*. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/annual-report>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Climate Environmental Migration*. <https://www.migrationdataportal.org/themes/environmental-migration>
- Orta-Martínez, M., Finer, M., Anticona, C., Zwetsloot, J. y Rosa, J. (2018). Tracking the impacts of oil spills in the Amazon rainforest: A case study of the Peruvian Amazon. *Environmental Science & Technology*, 52(3), 1234-1245.
- Ortale, M. S. (2020). ¿Hambre Cero? Diagnóstico, perspectivas y desafíos. *Ciencia, Tecnología y Política*, 3(5), 043. <https://doi.org/10.24215/26183188e043>
- Palacios Sanabria, M. T. (2015). El desplazamiento forzado por causas ambientales: un desafío para el derecho internacional. *Revista de Derecho*, 44, 14-39. [https://scholar.google.com/citations?view\\_op=view\\_citation&hl=es&user=94Roi2gAAAAJ&citation\\_for\\_view=94Roi2gAAAAJ:Tyk-4Ss8FVUC](https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=94Roi2gAAAAJ&citation_for_view=94Roi2gAAAAJ:Tyk-4Ss8FVUC)
- Rahman, M. M., Islam, M. N., Ahmed, A. U. y Georgi, F. (2018). Riverbank erosion and migration in Bangladesh: A case study of Chandpur district. *Journal of Environmental Management*, 214(1), 345-355. <https://doi.org/10.1016/j.jijid.2020.10.041>
- Rodrigo-Cano, D., Picó, M. J. y Dimuro, G. (2019). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental. *Retos Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 25-36. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.02>
- Rutinwa, B. (2002). The End of Asylum? The Changing Nature of Refugee Policies in Africa. *International Journal of Refugee Law*, 14(1), 1-29. <https://www.jstor.org/stable/45053462>
- Salazar, J. F., Villamil, J. C. y Cruz, W. E. I. (2019). Colombia, ¿alineándose al cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible nº6 sobre agua limpia y saneamiento? *Revista P+L*, 14(2), 108-123.
- Sánchez, Y. C. (2019). The 2030 agenda for sustainable development and the European convention on human rights: could the reform of its protection system influence the implementation of SDG 16 ("peace, justice and strong institutions")? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 37. <https://doi.org/10.17103/reei.37.04>
- Silva, C. M. A., Ferreira, A. B. S., Leão, A. P. da S., Silva, G. P. G. da, Estevam, S. M., Tourem, R. V., Na-

- scimento, L. D., Eccard, A. F. C., Durigon, S., Borges , M. E. A. y Silva, L. H. P. da. (2024). *The evolution of sustainable awareness through key historical milestones*. <https://doi.org/10.56238/sevened2023.001-020>
- Sporchia, F., Antonelli, M., Tuninetti, M., Mazzocchi, G., Piccoli, A., Riccaboni, A. y Sferra, F. (2024). Zero hunger: Future challenges and the way forward towards the achievement of sustainable development goal 2. *Sustainable Earth Reviews*, 7(1), 1-6. <https://doi.org/10.1186/s42055-024-00078-7>
- Torre Cantalapiedra, E. (2024). Políticas migratorias para la protección de los migrantes climáticos en México. *Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM*, 20(1). <https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2025.1.685>
- United Nations High Commissioner for Refugees. (2021). *Climate change and displacement in the Sahel*. <https://www.unhcr.org/what-we-do/build-better-futures/climate-change-and-displacement>
- United Nations Human Rights Committee. (2020). *Ioane Teitiota v. New Zealand*. Communication No. 2728/2016. <https://juris.ohchr.org/casedetails/2798/en-US>
- Woodroffe, C. D. (2008). Reef-island topography and the vulnerability of atolls to sea-level rise. *Global and Planetary Change*, 62(1-2), 77-96.
- World Bank. (2018). *Bangladesh: Enhancing Coastal Resilience in a Changing Climate*. <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/099552209012279085>
- Yaelle, A. (2019). La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Convenio Europeo de Derechos Humanos: ¿Podría la reforma de su sistema de protección influir en la implementación del ODS 16 (“Paz, justicia e instituciones sólidas”)? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. <https://doi.org/10.17103/reei.37.04>
- Zetter, R. y Morrissey, J. (2021). Environmental Displacement and Climate Change: The Role of International Law. *International Journal of Refugee Law*, 33(1), 1-25. [ca9c72426f17f9ba77ff7a-78114d8bcb9df7.pdf](https://doi.org/10.1080/08982673.2021.627811)

## **Roles de autoría y conflicto de intereses**

La autora manifiesta haber cumplido todos los roles de autoría del presente artículo y declara no poseer conflicto de interés alguno.